



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Derechos de Examen, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.
2. No estarán sujetos a la tasa y, por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que refiere el párrafo anterior, no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4.- Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria

Las tarifas que corresponden satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán las siguientes:

Grupo	euros
A1	50,00
A2	50,00
B	35,00
C1	35,00
C2	35,00
Otros grupos profesionales sin requisitos de titulación	20,00

Artículo 6.- Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Publicaciones:

Inicial: BOCM número 279/2010, de 22 de noviembre.

Texto íntegro: BOCM número 38/2011, de 15 de febrero.